MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nº 159
EXP. Nº 10468-99
(Exp. Anexo Nº 8610-98)
Miraflores, 30 NOV. 2001

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2001, vista la Nulidad interpuesta por **DON JUAN SANCA HUAUYA,** contra la Resolución de Alcaldía Nº 1016, de fecha 18 de abril del 2000.

CONSIDERANDO:

Expediente Nº 8610-98

Que, a fojas 1-11 corre la solicitud presentada por el recurrente, de fecha 19 de octubre de 1998, **solicitando la liquidación de beneficios sociales bajo el Régimen Privado;**

Que, a fojas 14 corre la Resolución Nº 6353-98-RAM, de fecha 4 de diciembre de 1998, mediante la cual se declaró Improcedente lo solicitado por el recurrente;

Que, frente a esto el recurrente interpuso Recurso de Reconsideración, el mismo que fue resuelto mediante Resolución Nº 0490-99-RAM, de fecha 8 de febrero de 1999, que corre a **fojas 45-46,** declarándose Infundado;

Que, a fojas 60 corre el Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 0490-99-RAM, presentado por el recurrente de fecha 1 de julio de 1999, la misma que fue resuelta **mediante Resolución de Concejo Nº 266-99-RCM (fojas 65) de fecha 15 de julio de 1999, declarándose Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por extemporáneo, la misma que fue notificada al recurrente con fecha 26 de julio de 1999, que corre a fojas 67;**

Expediente Nº 10468-99

Que, a fojas 69-71 corre nuevamente el escrito presentado por el recurrente, con fecha 10 de diciembre de 1999, **solicitando la liquidación de beneficios sociales bajo el Régimen Privado;**

MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

159

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, a fojas 72 corre el Informe s/n, emitido por la Oficina de Personal, de fecha 15 de diciembre de 1999, mediante el cual, se ordena la acumulación de los actuados (Expediente N° 8610-98), en el mismo informe se hace alusión que anteriormente el recurrente había solicitado la compensación por Tiempo de Servicios, bajo el Régimen de la Actividad Privada; asimismo, sólo menciona que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente fue declarado Infundado;

Que, a fojas 74-76, con fecha 1 de febrero del 2000, mediante el Expediente N° 8610-98, el recurrente solicitó la Nulidad de las Resoluciones de Alcaldía Nros. 6353-98-RAM, 0490-99-RAM y Resolución de Concejo N° 266-99-RCM;
Que, a fojas 79-80 corre el Informe N° 167-2000-OP/MM, de fecha 9 de febrero del 2000, a través del Expediente N° 10468-99, emitido por la Oficina de Personal, señalándose en el mismo, que mediante Resolución de Alcaldía N° 0490-99-RAM, se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, a fojas 82 corre la Resolución de Alcaldía N° 1016, de fecha 18 de abril del 2000, la misma que **resolvió declarar Improcedente la Nulidad interpuesta por el recurrente contra la Resolución de Concejo N° 266-99-RCM;**

Que, a fojas 84 corre el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 1016, de fecha 18 de abril del 2000 (a fojas 82), en la cual el recurrente sustenta su Nulidad en lo prescrito por los Artículos 3° y 4° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos;

Que, por lo expuesto en los antecedentes se determina lo siguiente:

1. Inicialmente se organizó el Expediente N° 8610-98, solicitado por el recurrente, como se señala a fojas 1-11, la misma que al culminar la vía administrativa con la Resolución de Concejo N° 266-99-RCM, **quedó consentida por no haberse interpuesto contra la misma, impugnación alguna, agotándose la vía administrativa y por tanto se ha producido la "cosa decidida", es decir, un procedimiento administrativo concluido, no siendo procedente emitir una nueva resolución sobre lo ya decidido y solamente debió ordenarse su archivamiento definitivo,** prueba de ello es que de la fecha de la notificación que corre a fojas 67, que se señala como el 26 de julio de 1999 hasta el 15 de diciembre de 1999, el expediente en mención estuvo en la Unidad del Archivo Central, tal como se manifiesta en el Informe que corre a **fojas 68, es decir, un procedimiento administrativo concluido;**

2. En los informes emitidos por la Oficina de Personal a fojas 72 y 79 se observa que al ordenarse la acumulación del Expediente N° 8610-98 como anexo del Expediente N° 10468-99, debió observarse que de la confrontación de los pedidos formulados por el recurrente que se trataba del mismo recurrente, la misma materia y que se encontraba por culminada y agotada la vía administrativa, al haberse evacuado la Resolución de Concejo, la misma que se omite mencionar en los informes evacuados por esta área;

3. Por otra parte, la Nulidad deducida por el recurrente a fojas 74, mediante el Expediente N° 8610-98, en la misma se puede observar que el recurrente **se refiere a las Resoluciones de Alcaldía Nros. 6353-98.RAM y 0490-99-RAM, así como a la Resolución de Concejo N° 266-99-RCM.** Sin embargo, en la parte resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 1016, de fecha 18 de abril del 2000, (fojas 82), la misma que **resuelve solo declarar Improcedente, la nulidad interpuesta por el recurrente contra la Resolución de Concejo N° 266-99-RCM;**

Que, en este orden de ideas y de la confrontación de la nulidad deducida por el recurrente y la Resolución de Alcaldía N° 1016, de fecha 18 de abril del 2000 (fojas 82) y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 44° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N° 02-94-JUS **"La nulidad será declarada por la autoridad superior que conozca de la apelación interpuesta por el interesado",** que en via de interpretación se entiende que la expresión "apelación" sólo evidencia en este caso que quien declara la apelación y la nulidad es una misma autoridad y sólo ella, que en nuestro caso es el Concejo, la misma que se corrobora con el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 **"Son atribuciones del Concejo "Resolver los recursos de impugnación de su competencia",** que en el presente caso no es procedente por lo antes señalado en el Punto 1 y los dispositivos citados;

Que, adicionalmente a lo antes referido, la Resolución de Alcaldía N° 1016 de fecha 18 de abril del 2000 (a fojas 82) tampoco podía declarar la IMPROCEDENCIA, de la NULIDAD deducida contra la RESOLUCIÓN DE CONCEJO, toda vez que ésta no es la instancia correspondiente, ni es la Resolución de Alcaldía el mecanismo por el cual se declare ésta, por lo antes señalado y de conformidad con lo prescrito en los Artículos 43° incisos a), c), 44° y 110° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Decreto Supremo N° 02-94-JUS, se declara **Nula en todos sus extremos** la Resolución de Alcaldía N° 1016, de fecha 18 de abril del 2000 (fojas 82), toda vez que de la interpretación de los artículos anteriormente citados, al haberse expedido la Resolución de Concejo N° 266-99-RCM, con arreglo a ley y de conformidad con lo prescrito con el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, ésta quedó consentida y agotada la vía administrativa;

MIRAFLORES
CIUDAD HEROICA

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, respecto a la apelación interpuesta por el recurrente frente a la Resolución de Alcaldía N° 1016 de fecha 18 de abril del 2000 (a fojas 82) que se está declarando NULA, tampoco es procedente el citado recurso impugnativo por lo antes señalado;

Estando a lo expuesto, de acuerdo al Dictamen N° 077-00-CLR/MM, expedido por la Comisión Legal de Regidores y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo, por **UNANIMIDAD;**

RESOLVIÓ:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar la **NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1016,** a fojas 82, de fecha 18 de abril del 2000, en todos sus extremos y de los actuados a partir de fojas 74 y siguientes, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Dr. JORGE CHAVEZ-ARROYO PAREDES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE